

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se ordena el archivo y cierre definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-52-01-365-2009**, el cual, contiene Auto N° 200-03-50-01-0387 del 28 de Julio del 2009, que declara iniciado un trámite sancionatorio ambiental, en favor del señor **EDGAR ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.021.716, por la presunta infracción de los artículos 2, 8, 10, 104, 206, 207, 238, 239 del decreto 1541 de 1978, por la por la construcción de un pozo profundo en la vereda “los almendros” jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó informe técnico N° **400-08-02-01-0831** del 11 de agosto de 2009, donde se logra avizorar que el pozo no cumple con los lineamientos establecidos por la corporación y se mencionan otras observaciones por parte del personal técnico.

Que mediante oficio del 11 de agosto del 2009, se presento descargos por parte de señor **EDGAR ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.021.716.

Que Mediante acto administrativo N° 200-03-20-01-1264 del 01 de noviembre del 2009, se decide de fondo el tramite sancionatorio ambiental que cursa en contra del señor **EDGAR ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.021.716.

Que el 14 de diciembre del 2009, se emite factura por parte de subdirección administrativa y financiera, por el valor de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes.

Que el señor **EDGAR ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.021.716, realiza el pago de la sanción ambiental el día 23 de febrero del 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Resolución

"Por la cual se ordena el archivo y cierre definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En mérito de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, este despacho considera que el procedimiento sancionatorio surtió su finalidad tras el cumplimiento del pago total de la sanción impuesta por esta corporación. El expediente N.º 200-16-52-01-365-2009 se archiva y se declara cerrado definitivamente, atendiendo al principio de legalidad y eficiencia administrativa. Ante el cumplimiento efectivo de la obligación sancionatoria, carece de sentido proseguir con el trámite.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

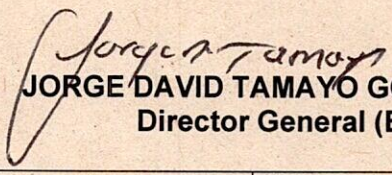
ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar archivo y cierre definitivo del expediente N.º 200-16-52-01-365-2009, del cual hace parte el señor **EDGAR ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 3.021.716 por los motivos anteriormente expuestos. .

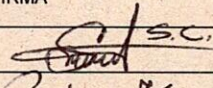
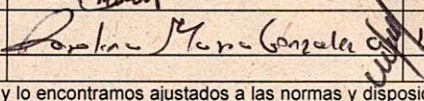
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al señor **EDGAR ESPITIA** identificado con cedula de ciudadanía N.º 3.021.716, o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sergio Andrés Sánchez Córdoba		06/08/2025
Revisó	Carolina Maria Gonzalez Quintero		13-08-2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°200-16-52-01-365-2009.